



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01922-00

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que **EDUARDO ANDRÉS NAVARRETE ORTÍZ** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer a la doctora Neidy Johana Kekhan Reyes identificada con tarjeta profesional n.º 306.353 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del accionante.

2. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva y a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el n.º 68001-31-05-004-2025-00039-01; para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la accionante y a los despachos judiciales - accionado y vinculado-, para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

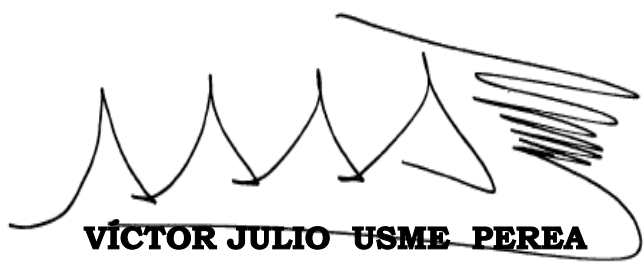
6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Niéguese la solicitud de medida provisional planteada por el promotor, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D0AB9BBCD798E100486C543C041E4EE9E7BA92881CFA2CA164E28EFFD0E0E626
Documento generado en 2026-07-17